efecto dicho trabajo, previa la publicación en el «Boletin Oficial» de la provincia para el debido conocimiento de los interesados, y se ha realizado según describe el acta y puntualiza

resados, y se ha realizado según describe el acta y puntualiza el registro topográfico, plano y documentos anejos;
Resultando que quedan delimitadas las riberas del río Llobregat en el referido termino municipal, con la localización, limites y superficies que se especifican;
Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente, se presentaron reclamaciones suscritas por don Manuel Torres Rovira, en nombre propoi y en el de don Miguel Fontdevilla Cortes y don Félix Capella López;

Recultando que con la tramitación prevista en el articulo quinto de la Ley se procedió al deslinde parcial de la línea reclamada, rectificándose la primitiva línea y segregándose 0,00

quinto de la Ley se procedio di decalita primitiva linea y segregandose 0.05 hectareas a favor de los reclamantes:

Resultando que la linea señalada como resultado de la estimación marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en las actas, plano y registros topográficos y características que se definen;

Resultando que la Jefatura del Servicio Hidrológico-Forestal emite informe favorable de cómô se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinadas las líneas y superficies de las riberas probables:

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertencer si Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluídos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública como pertenecientes al Estado,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación de las riberas probables del río Llobregat, en el término municipal de Martorell, de la provincia de Barcelona.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de dicho caracter, con la descripción siguiente:

Provincia: Barcelona.

Partido judicial: San Feiju de Liobregat. Termino municipal: Martoreil.

Pertenencia: Patrimonio Forestal del Estado.
Superficie de ribera estimada: 11,74 hectáreas.
Localización: La ribera está localizada en la parte derecha l álveo del río, a su paso por referido término municipal.
Sus límites son:

Norte: Término de Abrera. Este: Nivel de las bajas aguas (término municipal de Cas-

Sur: Término municipal de Castellbisbal, Fincas particulares. Oeste: Fincas particulares.

Le que comunice a V. I. para su conocimiente y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de junio de 1969.

DIAZ AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 17 de junio de 1969 por la que se aprue-ba la clasificación de las vias pscuarias existentes en el término municipal de Cabesas de Villar, pro-vincia de Avila.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Cabesas de Villar, provincia de Avila, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiendose cumplido todos los requisitos legales de framita-

namendose cumplido todos los requisidos regales de Junición;
Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de
Vías Pequarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los
pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de
julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Juridica
del Departemento, ha regulato: del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cabezas de Villar, provincia de Avila, por la que se considera;

Vias vecuarias necesarias

«Cañada Real de Extremadura a las montañas de Santander». Anchura, 75,22 metros.

Vius pecuarias excesivas

«Cañada Real de la Montañesa». Anchura, 76,22 metros, se-gregandose de la miama una parcela de 8 metros de anchura por 51 de longitud, son una auperficie de 408 metros cuadrados.

por 51 de longitud, son una superficie de 408 metros cuadrados. El recorrido, dirección, superficie y demás caracteristicas de tas antedichas vias pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Petito Agricola del Estado don Federico Villora Carcía, cuyo contenido se tendra presente en todo cuanto las afecta.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previetas en el artículo 2º del Regiamento de Vias Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su destinda.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletia Oficial del Estado» y en el «Boletía Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la formas requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativo. administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 31 de julio de 1969 por la que se con-ORDEN de 31 de juno de 1959 por la que se con-voca concurso para la concesión de beneficios pre-vistos en el Decreto 2855/1964, de 11 de teptiem-bre, a favor de determinadas actividades indus-triales en el Campo de Gibraltar.

Ilmo. Sr.: Con objeto de promover la instalación de industrias agrarias en la zona del Campo de Gibraltar, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 3223/1965, de 28 de octubre, Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11 del Decreto 2856/1864, de 11 de septiembre, sobre Zonas de Preferente Localización Industrial Agraria, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca concurso para la concesión de los beneficios propios de las industrias agrarias emplazadas en Zonas de Preferente Localización, entre las empresas que dessen
montar, ampliar o mejorar, en los lugares que se indican en
la base segunda, alguna de las actividades industriales que
en la misma se relacionan.
Segundo.—El concurso se regirá por las siguientes

BARES

Primera.—Los beneficios a conceder son los previstos en el Decreto 2885/1866, de 11 de septiembre, y podrán ser otorgados a las instalaciones de nueva planta y/o a la ampilación o mejora de industrias agrarias de los sectores que luego se detallan.

Podrán disfrutar asimismo de los citados beneficios los complejos industriales en que se hallen integradas tales activi-dades, pero limitando la declaración preferencial por parte de este Ministerio a las instalaciones de su competencia admi-

Segunda.—Los beneficios de referencia podrán ser concedi-dos a las Empresas situadas en el área geográfica limitada por el artículo segundo del Decreto 3223/1965, de 28 de cotu-bre, con excepción de los terranos comprendidos en sonas ur-banas o de interés turístico o militar, que realicen algunas de las actividades industriales agrarias de la competencia de este Departamento, incluidas en los siguientes sectores:

1.-Centros de manipulación y embasado de productos hortofruticolas.

2.—Centros de recogida y refrigeración de leche. 3.—Fábricas de queso de leche pasterizada de oveja y/o de cabra,

4.—Desecación de productos agrarios. 5.—Frigorificos de producción.

Tercera.—1. Las Empresas concursantes que desen instalar nuevas industrias deberán cumplir las condiciones tácnicas, dimensionales, económicas y sociales que preceptúa el articulo quinto del Decreto 2865/1964, de 11 de septiambre. Deberán, además, reunir, como mínimo, las condiciones técnicas y dimensionales que fija la Orden de este Departamento de 30 de mayo de 1963, si bien se considerará como mérito que las industrias proyectadas alcancen las caracteristicas señaladas por los correspondientes sectores en las disposiciones que a continuación se citan: continuación se citan: